

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 991

RADICACION No. 2021-00350-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el titulo valor las exigencias del articulo 422 ibídem, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JORGE ALIRIO OCHOA JIMENEZ, los siguientes conceptos:

A.- Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$8.885.892.00) moneda corriente, representados en el Pagare a la orden No. 014766100005323.

- Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$327.778.00) moneda corriente por concepto de intereses corrientes causados entre el 16 de Noviembre de 2020 al 21 de Octubre de 2021.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitidas por la Superfinanciera desde el 22 de Octubre de 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

B .- Por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$17.550.000.00) moneda corriente, representados en el Pagare a la orden No. 014766100005672.

- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.658.395.00) moneda corriente por concepto de intereses corrientes

causados entre el 14 de Agosto de 2020 al 18 de Febrero de 2021.

- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitidas por la Superfinanciera desde el 19 de Febrero de 2021 y hasta cuando se pague la totalidad de la obligación.

C.- Por la suma de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$103.440.00) moneda corriente, por otros conceptos.

D.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del termino de cinco (5) días y diez (10) para pagar y excepcionar. (art. 8 Decreto 806 de 2020)

TRCERO. - RECONOCER al doctor HENRY YABY MAZO ALVAREZ como Apoderado Judicial de la entidad demandante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ